

CONSIDERANDO: Que el señor **Perceberiano Crispín Montaña**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 093-0032502-5, ex-combatiente constitucionalista, con más de 68 años de edad, ha servido al país en varias oportunidades, demostrando su honestidad y cumplimiento en el ejercicio de sus labores;

CONSIDERANDO: Que en un acto de solidaridad con las causas democráticas y justas, se integró a la lucha, junto al pueblo dominicano, por las reivindicaciones liberales vinculadas al país en la década del 1960;

CONSIDERANDO: Que actualmente, el referido señor, padece de serios quebrantos de salud que impiden integrarse a jornadas de trabajo que le permitan obtener los medios económicos necesarios para el sustento diario y cubrir los gastos de los medicamentos que precisa;

CONSIDERANDO: Que uno de los deberes principales del Estado es la implantación de la seguridad social, principalmente a aquellos que prestaron servicios a la patria y a su comunidad, con integridad, dedicación y esmero, los cuales por su salud y situación económica, se les torna imposible subvenir sus necesidades.

VISTA: La constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una Pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor **Perceberiano Crispín Montaña**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual concede una pensión del Estado por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos con 00/100) mensuales, a favor del señor Perceberiano Crispín Montaña.

2

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiere al señor **Perceberiano Crispín Montaña**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vicepresidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

SUCRE ANTONIO MUÑOZ ACOSTA,
Secretario Ad-Hoc.